



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
"Año del Natalicio del Nacimiento de Juan Bosch"

RESOLUCIÓN No. 77

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente al otorgamiento de Licencias para la importación, distribución, comercialización y transporte de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen la aplicación de las normas en el abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de las licencias a las unidades de transporte de productos derivados de petróleo que concede esta SEIC, está condicionada al cumplimiento de requisitos legales y de normas de seguridad que garanticen un servicio seguro y eficiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley No.112-00 sobre Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación No. 307-01 de fecha 2 de marzo de 2001 (modificado por el Decreto No. 176-02 de fecha 5 de marzo de 2004), que establece los criterios para el otorgamiento de licencias para el transporte de productos derivados del petróleo por unidades móviles, es facultad de la SEIC, la concesión de este tipo de licencias;

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Hidrocarburos (tributaria) No. 112-00, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles;

VISTA: La Ley Orgánica No. 290 de fecha 30 de junio del año 1966, que crea la Secretaria de Estado de Industria y Comercio.

VISTA: La Ley No. 112-00 de fecha 29 de Noviembre del 2000, Tributaria de Hidrocarburos.

VISTO: El Reglamento No. 307-01 de fecha 2 de Marzo del 2001 (Modificado por el Decreto No. 176-04 del 5 de marzo del 2004), de aplicación de la Ley No. 112-00.

VISTA: La Resolución No. 33 de fecha veintidós (22) del mes de febrero de 2007, que deroga las resoluciones 148-06 y 023-07;

VISTA: La Resolución No. 118-04 de fecha 29 de noviembre de 2004, que dispone reajuste de precios en los servicios que ofrece la SEIC en lo concerniente a hidrocarburos;

VISTA: La solicitud de licencia de transporte de productos derivados del petróleo por unidad móvil presentada por la empresa **COMERCIAL SAN ESTEBAN, C. POR A. (COSANCA)**, RNC 101022353, con su domicilio social en la calle Luis E. Pérez No. 18, Ensanche La Fe, Santo Domingo, D.N.;

VISTO: El Informe Técnico Evaluación preparado por la Dirección de Hidrocarburos, de fecha 27 de mayo de 2009;



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
"Año del Natalicio del Nacimiento de Juan Bosch"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR como al efecto OTORGAMOS a la empresa **COMERCIAL SAN ESTEBAN, C. POR A. (COSANCA)** la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil para cuatro unidades móviles de transporte;

PARRAFO I: Las cuatro (04) unidades de transporte que podrán operar bajo el amparo de la presente resolución son las siguientes:

- 1.- Registro y placa No. L000317, Chasis No. 1M2AD38Y01W011238, Marca: Mack, año 2001, Color Azul
- 2.- Registro y placa No. L259126, Chasis No. 1M2AD38Y21W011239, Marca: Mack, año 2001, Color Azul
- 3.- Registro y placa No. L000328, Chasis No. 1M2AD38YX1W011246, Marca: Mack, año 2001, Color Azul
- 4.- Registro y placa No. L000329, Chasis No. 1M2AD38Y11W011247, Marca: Mack, año 2001, Color Azul

PARRAFO II: Las referidas licencias se OTORGAN por un período de un (1) año a partir de la fecha de la presente Resolución;

PARRAFO III: Si al vencimiento del referido periodo la empresa está interesada en renovar las licencias otorgadas mediante la presente resolución, deberá presentar por escrito su solicitud de renovación al Secretario de Estado de Industria y Comercio, vía la Dirección de Hidrocarburos, cumpliendo con el pago de las tasas de servicio establecidas para tales efectos y sujeta a las modificaciones que pudieren disponerse por esta Secretaría de Estado;

Asimismo deberán depositar junto a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Copia del certificado de registro mercantil vigente;
- b) Copia asamblea general que designe la directiva vigente;
- c) Recibo de pago de la sección de caja de la SEIC correspondiente a la tarifa por servicios de solicitud de renovación;
- d) Recibo de pago de la sección de caja de la SEIC correspondiente a la tarifa por servicios de solicitud de inspección de unidades móviles (uno por cada unidad a ser inspeccionada);
- e) Carta de calibración de la cola o tanque actualizada

PARRAFO IV: Dentro de los diez (10) días siguientes al depósito de la solicitud de renovación, las unidades de transporte utilizadas por el solicitante deberán someterse a la inspección de la Dirección de Hidrocarburos, la cual luego de analizar la información y documentación contenida en la solicitud rendirá un informe al Secretario de Estado de Industria y Comercio quien mediante Resolución podrá otorgar o denegar la renovación de la licencia;

ARTICULO SEGUNDO: Las unidades de transporte descritas en la presente Resolución, no podrán iniciar operaciones de transporte de derivados de petróleo, sin que previamente la Dirección de Hidrocarburos le haya colocado en su cristal delantero, el distintivo o stiker

uf



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Industria y Comercio
"Año del Natalicio del Nacimiento de Juan Bosch"

correspondiente, y le emita el marbete que deberá permanecer en el interior de la unidad de transporte al momento de realizar operaciones de transporte de derivados de petróleo;

PARRAFO: Los costos de inspección de seguridad de las unidades señaladas, al igual que las renovaciones anuales, traspasos provisionales para unidades sustitutas y cambios que se realicen al registro correspondiente, se registrarán por las tarifas, costos y procedimientos establecidos por esta Secretaría de Estado mediante Resoluciones;

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de estado de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizara las evaluaciones necesarias a la empresa **COMERCIAL SAN ESTEBAN, C. POR A. (COSANCA)**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a comercializar;

ARTICULO CUARTO: El monto a pagar por la empresa **COMERCIAL SAN ESTEBAN, C. POR A. (COSANCA)**, por la emisión de las cuatro (04) Licencias contenidas en la presente Resolución es de veinticinco mil (RD\$25,000.00) por cada unidad de transporte señalada, cinco mil pesos (RD\$5,000.00.-) por la inspección de cada camión (cabezote y cola) y diez mil pesos (RD\$10,000.00.-), por el registro de cada camión (cabezote y cola) de acuerdo a la Resolución No. 118-04 de fecha 29 de Noviembre del 2004;

ARTICULO QUINTO: El Secretario de Estado de Industria y Comercio podrá revocar la presente Resolución en caso que la empresa **COMERCIAL SAN ESTEBAN, C. POR A. (COSANCA)**, contravenga alguna de sus disposiciones;

ARTICULO SEXTO: Se ordena la remisión de la presente Resolución a la empresa, **COMERCIAL SAN ESTEBAN, C. POR A. (COSANCA)**, y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECOM), así como su publicación en la página Web de esta SEIC.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los CUATRO (04) días del mes de JUNIO del año dos mil nueve (2009).


LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL
Secretario de Estado

